

ta y dos; la fachada y pórtico se terminaron en mil setecientos cincuenta y cuatro. Los planos de su fábrica se deben al Arquitecto don Pedro Antonio Menéndez, excepto los de la capilla, que son de Ventura Rodríguez.

Se trata de un edificio de gran interés arquitectónico, tanto por su composición de conjunto como por sus elementos. Su fachada principal, toda de sillería, está coronada por un magnífico escudo, singular ejemplar de escultura barroca, que presta al conjunto una notable grandeza. Sobre un pórtico de siete arcos de medio punto, con espaciosos soportales en toda la línea de la fachada, se eleva el piso principal, de otros siete huecos, el central de arco rebajado con balcones de hierro forjado. Toda la fachada está terminada por un barandal de piedra labrada, que remata el cornisamiento del edificio.

En el interior de esta construcción se abren dos grandes patios: el de Gil de Jaz y el de la Reina, de galerías porticadas de madera, que recuerdan, por su espaciosa disposición, las viejas plazas castellanas.

La capilla, cuyos planos fueron trazados en mil setecientos sesenta y ocho por Ventura Rodríguez, es obra del Arquitecto Manuel Reguera González. Esta capilla, circular por dentro y octogonal en su exterior, pertenece al orden dórico, y sobre un ático que contiene el cuerpo de luces se levanta la cúpula, adornada con casetones y florones. Según una inscripción, fué terminada en mil setecientos setenta, en el reinado de Carlos III.

Para preservar estos valores de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección del Estado, mediante la oportuna declaración monumental.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico artístico de carácter nacional el edificio del antiguo Hospital Hospicio de la ciudad de Oviedo.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

DECRETO 2558/1973, de 28 de septiembre, por el que se crea una Escuela Técnica Superior de Arquitectura en Las Palmas de Gran Canaria, dependiente de la Universidad de La Laguna.

Desde el curso académico mil novecientos sesenta y ocho-setenta y nueve se vienen impartiendo en Las Palmas de Gran Canaria las enseñanzas correspondientes a las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura, desarrollándose, en su parte específica, en coordinación con las de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid.

Prevista en la disposición final cuarta de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, cuyo texto refundido fué aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, el establecimiento de la mencionada Escuela en Las Palmas de Gran Canaria, parece oportuno proceder a su creación, teniendo en cuenta la demanda de población estudiantil que en el Distrito Universitario de La Laguna desea cursar tales estudios y los favorables informes emitidos al respecto por el Rectorado de la citada Universidad y por el Patronato y la Junta de Gobierno de la misma.

Por todo lo anteriormente expuesto, oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Las Palmas de Gran Canaria una Escuela Técnica Superior de Arquitectura, que quedará integrada en el ámbito académico-administrativo en la Universidad de La Laguna.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas normas sean precisas para la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

DECRETO 2559/1973, de 28 de septiembre, por el que se crea en San Sebastián una Facultad de Ciencias Químicas, dependiente de la Universidad de Valladolid.

El Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, que aprobó el texto refundido de la Ley aprobatoria del III Plan de Desarrollo Económico y Social, dispone en su disposición final cuarta el incremento y diversificación de los estudios superiores con la constitución de nuevas Facultades, Departamentos o Centros en las Universidades ya existentes, y asimismo dispone que en la localización de nuevas Facultades y Escuelas Superiores a crear se tendrá en cuenta los criterios de equilibrio y desarrollo de las regiones y los de ordenación y revalorización del desarrollo de las mismas.

En desarrollo de lo preceptuado en la citada disposición final, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos, tres, de la Ley General de Educación, que establece que la creación de nuevos Centros de Educación Universitaria se hará en función de la población escolar que reúna los requisitos exigidos, del desarrollo de nuevas ramas derivadas del avance científico y las necesidades de los distintos sectores profesionales, se considera conveniente la creación en San Sebastián de una Facultad de Ciencias, en la que existirá inicialmente una Sección de Químicas con la especialidad de Petroquímica.

Por todo lo anteriormente expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en San Sebastián una Facultad de Ciencias Químicas, dependiente de la Universidad de Valladolid, que poseerá la especialidad de Petroquímica.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones estime precisas para el cumplimiento y desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

DECRETO 2560/1973, de 28 de septiembre, por el que se crea una Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en la Universidad Politécnica de Barcelona.

La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa atribuye al Gobierno la facultad de crear Centros estatales de Enseñanza Superior, y específicamente Facultades y Escuelas Técnicas Superiores en las ciudades donde tiene su sede una Universidad.

Asimismo, la citada Ley establece una flexibilidad en cuanto a la creación de nuevos Centros, con objeto de lograr los fines educativos que persigue, siendo factores decisivos a considerar: la demanda de población escolar y las necesidades de los distintos sectores profesionales.

Solicitada por el Rectorado de la Universidad Politécnica de Barcelona de acuerdo con el Patronato y la Junta de Gobierno, la creación de una Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, se estima concurren en la citada Universidad circunstancias que aconsejan la creación de dicha Escuela, en la que se impartirán los tres ciclos de la Educación Universitaria.

Por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres punto dos de la Ley General de Educación, oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Barcelona una Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que quedará integrada, en el ámbito académico-administrativo, en la Universidad Politécnica de Barcelona, con la misma estructura y régimen de funcionamiento de las Escuelas Técnicas Superiores en ella existentes.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas normas sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en este Decreto en función de las disponibilidades de medios personales y materiales y de las necesidades de la enseñanza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ